

Circular nº 7/2011, de 27 de septiembre

MODIFICACIÓN DE TARIFAS

La Circular nº 6/2007, de 30 de noviembre, sobre tarifas y penalizaciones de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (en adelante, IBERCLEAR), parcialmente modificada por Circulares posteriores, aprueba las tarifas que son de aplicación por parte de IBERCLEAR, así como las penalizaciones que son repercutidas a las entidades participantes.

La presente Circular tiene por objeto modificar la Circular nº 6/2007, de 30 de noviembre, con el fin de especificar cómo se tarificarán los servicios de gestión de cobro de dividendos italianos cuando no se disponga de la relación de beneficiarios finales, actualizar la tarifa que por comunicación de titularidades se cobra a las entidades emisoras, modificar la tarifa por operación entre participantes de otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación que actúen en el ámbito de aplicación de Link Up Markets y adaptar, en línea con lo dispuesto en el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, la tarifa que por la gestión de devoluciones rápidas sobre valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y AIAF Mercado de Renta Fija se cobra a dichos Depositarios o sistemas.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado lo siguiente:

Norma Única.- Modificación de Tarifas.

1. Se modifica el apartado 4 de la Norma 13, Tarifas por la realización de operaciones con participantes de otros sistemas de depósito centralizado de valores o de compensación con los que IBERCLEAR tenga conexión y por la prestación de servicios sobre valores a cargo de éste, de la Circular nº 6/2007, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“4. IBERCLEAR repercutirá a las entidades participantes el coste en el que incurra en concepto de la prestación de los servicios vinculados con el cumplimiento de las obligaciones que frente al emisor o frente a las autoridades fiscales o administrativas de su país tuviesen que ser realizadas.

Por los servicios de gestión de cobro de dividendos de valores italianos de renta variable incluidos a través de la cuenta que IBERCLEAR mantiene en el Depositario Central de Valores italiano,

IBERCLEAR aplicará una tarifa a sus entidades participantes de 25,00 Euros por cada dividendo cobrado por beneficiario final o, en el supuesto de que las entidades participantes no hayan comunicado la relación de beneficiarios finales en el plazo establecido al efecto, por Referencia de Registro. En el supuesto de que se solicitara la devolución de la retención de impuestos por parte de las entidades participantes, se repercutirá una tarifa de 85,00 Euros por beneficiario final. Y en el caso de que se solicitara por parte de la entidad participante un certificado de las retenciones practicadas en Italia, IBERCLEAR repercutirá una tarifa de 20 Euros por beneficiario final.”

2. Se modifica el apartado 3 de la Norma 16, Comunicación de titularidades a emisoras, de la Circular nº 6/2007, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“3. Por la comunicación, a solicitud de las sociedades emisoras, de los datos necesarios para la identificación de la totalidad de sus accionistas, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) *Por las comunicaciones incluidas en las suscripciones contratadas:*

Tipo de Suscripción	Nº. de comunicaciones anuales	Importe fijo por comunicación (A)	Importe variable por comunicación. Euros por RRs	Máxima tarifa variable por comunicación (B)	Tarifa máxima por comunicación (A+B)	Importe max. por suscripción
A	2 + Junta General	3.750	0,26	14.000	17.750	53.250
B	3 + Junta General	3.500	0,25	13.500	17.000	68.000
C	4 + Junta General	3.000	0,24	13.000	16.000	80.000
D	6 + Junta General	3.000	0,23	12.000	15.000	105.000
E	9 + Junta General	2.750	0,22	11.500	14.250	142.500
F	12 + Junta General	2.500	0,21	11.350	13.850	180.050

No obstante lo anterior, excepcionalmente por motivo de Junta General los emisores podrán solicitar una comunicación adicional a la contemplada en el tipo de suscripción. En este caso, se cobrará por la comunicación adicional el importe unitario que corresponda al tipo de suscripción contratada.

Las suscripciones deberán contratarse antes del 31 de diciembre del año anterior al de la prestación del servicio.

b) *Por las comunicaciones no incluidas en una suscripción:*

Nº. de comunicaciones solicitadas	Importe fijo por comunicación (A)	Importe variable por comunicación. Euros por RRs	Máxima tarifa variable por comunicación (B)	Tarifa máxima por comunicación (A+B)
1ª y 2ª	4.000	0,30	16.000	20.000
3ª y 4ª	5.000	0,33	20.000	25.000
Siguientes	8.000	0,60	32.000	40.000

Las tarifas se incrementarán con el IVA correspondiente.

Las emisoras que soliciten este servicio deberán constituir provisión de fondos por el volumen estimado de la información.

Del total ingresado por esta tarifa, la mitad será distribuida a las entidades que hubieran participado en la recolección de los datos, dividiéndose la mitad del importe fijo a partes iguales entre las entidades colaboradoras y la mitad del ingreso variable en proporción a las RRs transmitidas. Las entidades colaboradoras deberán facturar a IBERCLEAR, siguiendo el procedimiento previsto, y remitir todas las facturas antes del 31 de diciembre del año siguiente a la fecha del servicio. Transcurrido este plazo límite de reclamación no se abonarán los importes pendientes.”

3. Se modifican los apartados 3 y 7 de la Norma 19ª bis, Tarifas a otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación que actúen en el ámbito de aplicación de Link Up Markets, de la Circular nº 6/2007, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“3. Cuando IBERCLEAR preste a otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación servicios de carácter técnico relacionados con los de registro de valores, se repercutirá por cada operación liquidada o anotada una tarifa adicional de 0,50 Euros.

En el caso de que se realice una operación en la Plataforma CADE entre los participantes de dichos Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación, la tarifa será de 0,50 Euros por operación anotada.

7. *Por las gestiones efectuadas con motivo de reclamación de impuestos, si no se facilita la información mediante fichero, se cobrará una tarifa de 300 Euros por beneficiario final.*

Por las devoluciones rápidas solicitadas por otros Depositarios Centrales de valores o sistemas de compensación y liquidación se cobrarán las siguientes tarifas:

Sistema	Tarifa
<i>Sistema de registro, compensación y liquidación de valores admitidos a negociación en el Mercado Bursátil</i>	<i>200 Euros por fichero, más 6 Euros por beneficiario final con un máximo de 2.500 euros por este segundo concepto</i>
<i>Sistema de registro y liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones</i>	<i>200 Euros por cada código ISIN por el que se solicite la devolución rápida.</i>
<i>Sistema de registro y liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija</i>	<i>400 Euros por cada código ISIN por el que se solicite la devolución rápida.</i>

Por las devoluciones estándar solicitadas mediante fichero se cobrará una tarifa de 50 Euros por beneficiario final.

En el supuesto de que la reclamación se efectuó una vez transcurrido el plazo estipulado por IBERCLEAR, se cobrará una tarifa de 500 Euros por beneficiario final.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A efectos meramente informativos, se incluye como anexo un documento en el que se refunden las tarifas y penalizaciones aplicables por IBERCLEAR a partir de la entrada en vigor de la presente Circular.

DISPOSICIONES FINALES

1. El primer y tercer apartados de la norma única de la presente Circular entrarán en vigor el día después al de la publicación de la Circular en los Boletines Oficiales de Cotización.

2. El segundo apartado de la norma única de la presente Circular entrará en vigor el 2 de enero de 2012.

Madrid, 27 de septiembre de 2011.

Juan de Dios Pérez Fernández
Director General Adjunto